



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO **053** DE **04 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

### EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia confiriéndole el carácter de Global, la cual fue modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y el 1291 de 2021.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, dispone:

**"Artículo 2.2.5.3.3' Provisión de las vacantes temporales.** (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...)

**PARAGRAFO.** Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que los empleados podrán ser encargados para asumir total o parcialmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, de acuerdo con el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que a la luz de lo previsto en el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, el encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

*AS C*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO **053** DE **04 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC<sup>1</sup> ha dispuesto que el encargo ha sido concebido como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentran en servicio activo; (ii) como situación administrativa; (iii) como forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) como derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 1º, modifico lo consignado en el artículo 24 de Ley 909 de 2004, quedando de la siguiente manera:

**"Artículo 24. Encargo.** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)*

**PARAGRAFO 1.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

**PARAGRAFO 2.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."*

Que conforme con el Decreto No. 430 de 2016<sup>2</sup>, el Departamento Administrativo de la Función pública tiene como objeto "(...) el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, (...) la asesoría y la capacitación, (...)" en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del radicado No. 20166000017101 del 29 de enero de 2016, conceptuó sobre el término de los nombramientos en encargo y en provisionalidad, lo siguiente:

*"De lo anterior se concluye en criterio de esta Dirección Jurídica (...) y conforme a la normativa indicada, el término de los nombramientos en encargo será por el término que duren las situaciones administrativas que los originaron, y el de los nombramientos provisionales hasta que se efectuó el nombramiento en periodo de*

<sup>1</sup> Comisión Nacional del Servicio Civil. Criterio Unificado sobre Provisión de empleos públicos mediante encargo del 13 de diciembre de 2018.

<sup>2</sup> Decreto No. 430 de 2016. "ARTÍCULO 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...)".



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO **053** DE **04 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

*prueba, con la lista de elegibles resultados del respectivo concurso de méritos, en el caso de vacancia definitiva, y **en caso de vacancia temporal hasta, cuando se finalice la situación administrativa que le dio origen a los respectivos nombramientos**, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados.*

Que a su vez, mediante concepto expedido en oficio radicado No.20166000184421 del 05 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló sobre el termino de duración del encargo:

*"(...) Analizadas las disposiciones legales citadas, respecto de la duración de encargo, es preciso destacar que las vacantes temporales o definitivas de los empleos de carrera se podrán proveer a través del encargo de los empleados de carrera o través de nombramiento provisional de no encontrarse empleado de carrera que pueda ser encargado. (...)"*

Que a través del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" de fecha de sesión trece (13) de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio respuesta a la pregunta ¿Cómo se proveen las vacancias temporales en empleos de carrera?, en los siguientes términos:

*"Cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional. El encargo en vacancia temporal, **se efectuará por el tiempo que dure la misma**". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que por las consideraciones expuestas, conforme con el ordenamiento jurídico, los conceptos emitidos de manera consistente por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Criterios Unificados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el término del encargo será mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos encuentren vacantes de manera temporal, Sera hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen.

Que no obstante, lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente (artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017), la circular No. 20191000000117 en mención y el Criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha de sesión trece (13) de agosto de 2019, el nominador por resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017,
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del servidor público al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- Cuando el servidor público de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

*DDC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO **053** DE **04 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra en vacancia temporal el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PNN LAS HERMOSAS** de la **DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, en razón a que su titular, el servidor público **HENRY ALIRIO IMBACUAN MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.488.283 se encuentra en período de prueba en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13** en el **PNN CORALES DE PROFUNDIDAD** de la **DIRECCION TERRITORIAL CARIBE** de la entidad; empleo vacante temporal hasta tanto se encuentre en firme la evaluación del desempeño correspondiente.

Que la Dirección General a través de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la provisión del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PNN LAS HERMOSAS** de la **DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, aplicó el procedimiento contemplado en la Resolución PNNC No. 0263 de fecha veinte (20) de agosto de 2019 "*Por la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción, a través de la figura de encargo en la planta de personal en Parques Nacionales Naturales de Colombia*"; razón por la cual se expidió la Convocatoria Interna de Encargo PNNC 34 – 2024, realizando la revisión y estudio de las historias laborales de los (as) servidores (as) públicos (as) con derecho preferente para ser encargados (as).

Que dentro de los (as) servidores (as) públicos (as) que manifestaron su interés para desempeñar mediante la figura de encargo el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PNN LAS HERMOSAS** de la **DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, se encuentra el servidor público **JAIME ALEXANDER MILLAN CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.231.202, titular del empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, con derechos de carrera administrativa asignado al **PNN FARALLONES DE CALI** de la **DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien ocupó el segundo lugar, cumpliendo con los requisitos y las competencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, tal y como consta en el resultado de la Convocatoria Interna de Encargo PNNC 34 – 2024, suscrita por la Subdirectora Administrativa y Financiera, en razón a que el servidor público **FRANKLIN ALBERTO PLATA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.366.346 quien ocupó el primer lugar, mediante comunicación escrita del 24 de enero de 2025, manifestó la no aceptación del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PNN LAS HERMOSAS** de la **DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, de conformidad con la resolución No. 725 de 31 de diciembre de 2024 "*Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones*"

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, establece:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO **053** DE 04 FEB. 2025

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

*"Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".*

Que para amparar el encargo, la entidad cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 925 del siete (07) de enero de 2025, emitido por el Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera para la vigencia 2025.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Encargo.** Encargar al servidor público **JAIME ALEXANDER MILLAN CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.231.202, titular del empleo **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, con derechos de carrera administrativa asignado al **PNN FARALLONES DE CALI** de la **DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO**, del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PNN LAS HERMOSAS** de la **DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual se encuentra en vacancia temporal.

**Parágrafo.** El término del encargo será hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la vacancia temporal del empleo en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo o si se dan algunas de las circunstancias establecidas en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del trece (13) de agosto de 2019.

**Artículo 2. Declaración de vacancia.** Declarar la vacancia temporal del empleo de carrera administrativa de **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia; empleo asignado al **PNN FARALLONES DE CALI** de la **DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO**, que se encuentra desempeñando el servidor público **JAIME ALEXANDER MILLAN CASTILLO**, a partir de la fecha de posesión del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PNN LAS HERMOSAS** de la **DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES** del cual se encarga en el artículo primero de la presente resolución o hasta que termine la situación administrativa del empleo objeto de encargo.

**Artículo 3. Remuneración.** El servidor público encargado tendrá derecho al salario del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO **053** DE **04 FEB. 2025**

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 4. Publicación.** Publicar el presente acto administrativo en la Intranet de la Entidad en la sección Implementación plan anual de vacantes y plan de previsión de recursos humanos y se expide con efectos suspensivos para la posesión, con el fin de garantizar el derecho preferencial a encargo por parte de los (as) servidores (as) públicos (as) de carrera administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así:

- a) **Cuando exista reclamación ante la Comisión de Personal**, efectuada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto en la Intranet de la entidad, **si la respuesta es negativa para el reclamante:** Hasta el día en que quede en firme la decisión de la Comisión de Personal de la Entidad, si contra la misma no se interpone recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o el mismo no procede.
- b) **Cuando exista reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la respuesta es positiva para el reclamante:** Hasta el día en que se realice la notificación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

**Artículo 5. Comunicación.** Comunicar el contenido de la presente resolución al servidor público **JAIME ALEXANDER MILLAN CASTILLO**, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015 modificados por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017. Igualmente comunicar a **PNN FARALLONES DE CALI** a la **DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO** y al **PNN LAS HERMOSAS** de la **DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los **04 FEB. 2025**

**COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**  
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera.   
Lilian Alexandra Hurtado Buitrago - Contratista Subdirección Administrativa y Financiera.   
Proyectó: Julio Ernesto Ramírez Santos - Profesional Grupo de Gestión Humana.